

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL No. DS-02-2015

Guatemala, 09 de enero de 2015

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común, así mismo es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; dentro de las obligaciones del mismo, está el velar por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país, procurando el bienestar de la familia.

CONSIDERANDO

Que al tenor del artículo 31 Bis de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República, el Ministerio de Desarrollo Social es el ente rector que le corresponde diseñar, regular y ejecutar las políticas públicas orientadas a mejorar el nivel de bienestar de los habitantes, especialmente aquellos grupos sociales en situación de pobreza y pobreza extrema de manera que se les dote de capacidades y oportunidades para mejorar sus condiciones de vida, asegurando el respeto de sus derechos humanos y constitucionales. Específicamente el literal c) del artículo en referencia, dentro de las funciones específicas del Ministerio de Desarrollo Social, tiene la responsabilidad de establecer el Sistema Nacional de Información Social –SNIS–, el cual deberá incluir por lo menos, una base única de datos de beneficiarios, línea basal, los indicadores de impacto para el desempeño, ejecución y armonización del Sistema Nacional de Desarrollo Social Urbano y Rural, estableciendo reglas para determinar la equidad, sustentación y que promuevan efectivamente el desarrollo humano para mejorar las condiciones de vida de la población guatemalteca, con énfasis en la que se encuentra en condiciones de pobreza o pobreza extrema. Por su parte el artículo 8 literal n) del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social, Acuerdo Gubernativo 87-2012, establece dentro de las atribuciones del Viceministerio de Política, Planificación y Evaluación del referido Ministerio, diseñar y administrar el Sistema Nacional de Información Social.

CONSIDERANDO

Que desde esa perspectiva, el Ministerio de Desarrollo Social con fecha 07 de agosto de 2014 suscribió el Memorándum de Entendimiento con la Agencia de los Estados Unidos de América para el Desarrollo Internacional –USAID–, siendo el objetivo de –USAID– coordinar el apoyo



MIDES por medio del Proyecto de Políticas en Salud y Educación denominado –HEPP– por siglas en inglés, implementado por Futures Group para el desarrollo del Sistema Nacional de Información Social –SNIS– del Gobierno de Guatemala, así como las acciones que el MIDES tiene previsto realizar para garantizar el éxito de las actividades; siendo las responsabilidades de –USAID–: a) Desarrollar un sistema de certificación, es decir al diseño y desarrollo del sistema de certificación; b) Sistematizar la metodología de desarrollo utilizada en la implementación del –SNIS–. Por su parte las responsabilidades de MIDES pactadas en el referido Memorándum de Entendimiento con –USAID–, están: 1) Emitir un Acuerdo Ministerial para garantizar la gobernanza interna del –SNIS–; 2) Impulsar la gobernanza interinstitucional; 3) Equipar de Hardware y Software; 4) Garantizar la estabilidad del personal técnico que apoye el desarrollo y la implementación del sistema; 5) Designar las contrapartes; 6) Participar en capacitaciones proporcionadas por –HEPP– y otras; 7) Adoptar los sistemas desarrollados por el –SNIS–. En consecuencia, se estima pertinente emitir la disposición legal que norme en los aspectos técnicos y administrativos, la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Información Social –SNIS–.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le otorga el artículo 194 literal a) y f) de la Constitución Política de la República; 20, 23 y 27 literales c) y m); 31 Bis literal c) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República.

ACUERDA

CREAR EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION SOCIAL –SNIS–

ARTÍCULO 1. CREACION Y OBJETIVO. Se crea el Sistema Nacional de Información Social, el cual también se podrá identificar por las siglas –SNIS–. El objeto principal del –SNIS– es establecer y desarrollar los mecanismos técnicos y administrativos para proporcionar información integral de las acciones de la Política de Desarrollo Social y Población por medio de la recolección, procesamiento, análisis y administración de la información pertinente para la toma de decisiones en los diferentes niveles de acción de la administración pública a nivel de registros administrativos y además integrar la información de todos los programas sociales ejecutados por las instituciones del sector público que los tengan a su cargo, de manera que se incluya en una base única de datos de beneficiarios, la línea basal, los indicadores de gestión y de resultados para su diseño.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS. Además de su objeto principal el Sistema Nacional de Información Social –SNIS–, contendrá los siguientes objetivos:

- a) Identificar a las dependencias del Organismo Ejecutivo que ejecuten programas sociales que integrarán el –SNIS–.
- b) Determinar a los integrantes o miembros de los niveles de organización para la estructura de gobernanza del –SNIS–.
- c) Contar con una base de datos única que contenga la información detallada sobre beneficiarios o usuarios de los programas sociales.
- d) Garantizar la seguridad y confiabilidad de los datos de los beneficiarios y usuarios de programas sociales, de conformidad con las leyes respectivas.

ARTICULO 3. PRINCIPIOS. Los principios que lo regirán son:

- a) Priorización: Priorizará y liderará a través de su órgano superior el Sistema Nacional de Información Social.
- b) Alineación: El marco de gobernanza buscará en todo momento alinear las decisiones de desarrollo del –SNIS– con la visión, políticas y prioridades del Gobierno de Guatemala emanadas en el marco del Gabinete Específico de Desarrollo Social o la instancia superior que ejerza autoridad sobre la implementación de los programas sociales del Gobierno.
- c) Monitoreo y Evaluación: los responsables diseñarán, monitorearán y evaluarán el cumplimiento de los procesos y mejores prácticas a emplear en el –SNIS–, desde el marco legal y regulatorio que establezca. Esto incluirá el Sistema de Fortalecimiento Institucional establecido por el Ministerio de Desarrollo Social, como mecanismo para estandarizar el trabajo de integración de información.
- d) Preeminencia de la ley: las acciones que se tomen para el desarrollo del –SNIS– deberán interferir con las estructuras y mandatos ya existentes en el Estado de Guatemala.
- e) Obligatoriedad: Será de uso obligatorio para todas las instituciones que conforman el –SNIS–.

ARTICULO 4. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL. Para la operatividad del marco de gobernanza se establecen dos niveles organizacionales: directivo y técnico, de la siguiente manera:

- a) Nivel Directivo: Comité Directivo-Estratégico;
- b) Nivel Técnico: Comité Técnico-Sectorial y Comité Tecnológico Operativo.

ARTICULO 5. COMITÉ DIRECTIVO-ESTRATÉGICO. Le corresponde asumir las funciones estratégicas de la gobernanza del –SNIS–. Estará integrado por las autoridades superiores de los Ministerios y de las entidades públicas que ejecuten y desarrollen programas sociales. Será presidido por el Ministro de Desarrollo Social, en función de titular y como suplente el Viceministro de Política, Planificación y Evaluación del Ministerio de Desarrollo Social como ente rector sectorial. Tendrá entre otras las funciones siguientes:

- a) Vigilar por el cumplimiento de lo dispuesto en el –SNIS–.
- b) Definir prioridades para el desarrollo del Sistema Nacional de Información Social.
- c) Procurar disponibilidad de recursos requeridos para uso y divulgación del sistema.
- d) Monitorear el progreso en el desarrollo de los sistemas de información de los programas sociales de los integrantes del –SNIS–.
- e) Realizar reuniones ordinarias y las extraordinarias que se determinen necesarias, para el seguimiento al funcionamiento del –SNIS–, de conformidad con el manual operativo correspondiente.
- f) Generar los instrumentos de análisis y planificación para la gestión del conocimiento, así como la creación de instrumentos de política pública para contextualizar características sociodemográficas de los beneficiarios de programas sociales y se generen los instrumentos para toma de decisiones de altas autoridades.

ARTICULO 6. EL COMITÉ TECNICO-SECTORIAL. Asumirá las funciones de ejecución para concretar las estrategias establecidas por el Comité Directivo-Estratégico correspondientes al ámbito de sus funciones. Estará integrado por los responsables de la ejecución de los programas sociales, encargados del registro estadístico relacionado con tales programas. Será presidido, por el Director de Sistemas de Información del MIDES, como ente rector sectorial y como suplente el Subdirector de Información Social y tendrá entre otras, las funciones siguientes:

- a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos del –SNIS–.
- b) Desarrollar el modelo operacional del –SNIS–.

- c) Definir los procesos de gestión de información del –SNIS–.
- d) Monitorear el cumplimiento de los procesos de gestión de información –SNIS–.
- e) Atender los lineamientos del Comité Directivo.
- f) Velar por la mejora continua de los procesos de gestión de información social.
- g) Realizar reuniones para dar seguimiento al funcionamiento del –SNIS–.
- h) Establecer estrategias y estándares para la integración de la información de las distintas instituciones involucradas en el funcionamiento del –SNIS–.

ARTÍCULO 7. EL COMITÉ TECNOLÓGICO-OPERATIVO. Asumirá las funciones de ejecución y concretar las estratégicas establecidas por el Comité Directivo correspondientes al ámbito de sus funciones. Estará integrado por los responsables de los departamentos, direcciones o unidades de informática o los que hagan sus veces, será presidido por el Director de Informática del MIDES como ente rector sectorial y como suplente el Subdirector de Infraestructura Tecnológica y tendrá entre otras las funciones siguientes:

- a) Definir estándares y lineamientos generales de desarrollo de los sistemas informáticos y el desarrollo del –SNIS–.
- b) Vigilar el cumplimiento de la gobernanza tecnológica del –SNIS–.
- c) Establecer la infraestructura tecnológica requerida para la integración del –SNIS–.
- d) Establecer aplicaciones corporativas a adoptar en el sistema integrado del –SNIS–.
- e) Realizar reuniones ordinarias y las extraordinarias que se determinen necesarias, para seguimiento al funcionamiento del –SNIS–.
- f) Ser el responsable de la custodia y seguridad informática de la información que integra el –SNIS–.

ARTICULO 8. AUTORIDAD RECTORA. La autoridad rectora del Sistema Nacional de Información Social, es el Ministerio de Desarrollo Social, de conformidad con las atribuciones establecidas en el Ley del Organismo Ejecutivo y otras disposiciones legales, por lo que corresponde diseñarlo y administrarlo a través del Viceministerio de Política, Planificación y Evaluación.



ARTICULO 9. OBLIGATORIEDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN SOCIAL. La implementación del –SNIS–, será de observancia general para todas las instituciones públicas que ejecuten programas sociales. Las instituciones que ejecuten programas sociales designarán a la Unidad Administrativa responsable de administrar su propio Sistema de Información de Programas Sociales.

ARTICULO 10. MARCO DE GOBERNANZA INSTITUCIONAL –SNIS–. Se aprueba el Marco de Gobernanza Institucional del Sistema Nacional de Información Social –SNIS– del Ministerio de Desarrollo Social.

ARTICULO 11. GUÍA METODOLÓGICA PARA EL RUU-N. Se aprueba la Guía Metodológica para la Integración de Datos al Registro Unificado de Usuarios Nacional –RUU-N.

ARTICULO 12. MANUAL OPERATIVO. Para el desarrollo adecuado del Sistema Nacional de Información Social, el Ministerio de Desarrollo Social, como ente rector, formulará, a través de la Dirección de Diseño y Normatividad del Viceministerio de Política, Planificación y Evaluación, el manual operativo, por el cual se deben regir todas las entidades que lo integren. Este deberá ser revisado por el Comité Directivo-Estratégico, que lo elevará al Ministro de Desarrollo Social como ente rector Sectorial, para su aprobación.

ARTICULO 13. DEROGATORIA. Se deroga en su totalidad el Acuerdo Ministerial número D-2014 de fecha 18 de marzo de 2014.

ARTICULO 14. VIGENCIA. El presente acuerdo empezará a regir inmediatamente.

COMUNÍQUESE



Dr. Leonel Rodríguez
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL